DEPENDENCIA	**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACION COMUNITARIA.**
1.INFORMACIÓN GENERAL. CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICO DEL GASTO PÚBLICO.	
1.1 FECHA DE PRESENTACIÓN:	06 DE MARZO DE 2026.
1.2 SECTOR:	45 - GOBIERNO TERRITORIAL.
1.3 PROGRAMA:	4501 – FORTALECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA.
1.4 NOMBRE DE PROYECTO:	FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CUIDADO ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE MANÍ, CASANARE
1.5. CÓDIGO DE PROYECTO (BPIN):	2024851390024.
1.6 OBJETIVO (S) DEL PROYECTO:	GARANTIZAR LOS RECURSOS Y MEJORAR LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL PARA ATENDER LA SEGURIDAD DE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO.
1.7 PRODUCTO(S) DEL PROYECTO/MP-PDT:	SERVICIO DE APOYO FINANCIERO PARA PROYECTOS DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA/SUSCRIBIR UN (1) CONVENIO ANUAL CON EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE LA JUSRISDICCION PARA ATENDER LOS ADULTOS DETENDIDOS POR PRESUNTA RESPONSABILIDAD PENAL.
1.8 ACTIVIDAD(ES) DEL PROYECTO:	GARANTIZAR LA ALIMENTACION A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE SE ENCUENTRAN TRANSITORIAMENTE EN LA ESTACION DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MANI CASANARE.
1.9 PRODUCTO(S) DEL OBJETO A CONTRATAR	EL MUNICIPIO DE MANI REQUIERE GARANTIZAR RACIONES ALIMENTARIAS, A PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE TRANSITORIAMENTE SE ENCUENTRAN EN LA ESTACION DE POLICIA DE MANI CASANARE.
1.10 POBLACIÓN BENEFICIADA CON EL PROYECTO:	Dieciocho mil trescientos cuatro (18.304 habitantes) Fuente proyección del Censo Nacional de población y vivienda 2018 (DANE). A corte junio 30 de 2024. Área Rural y Urbana.
1.11 POBLACIÓN BENEFICIADA CON EL OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR:	Dieciocho mil treinta y ocho (18.038) habitantes (Según censo nacional de población y vivienda (2018) proyectada a vigencia 2023), área urbana y rural.
1.12 EMPLEOS ESTIMADOS CON LA INVERSIÓN	**DIRECTO(S)** 1 **INDIRECTO (S)** 0

2.IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL CATALOGO PRESUPUESTAL CCPET.	
2.1 NOMBRE:	FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CUIDADO ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE MANI, CASANARE / SGP-Propósito General- Libre destinación.
2.2 CÓDIGO:	2.3.1.45.01.01
2.3 FUENTE:	1.2.4.3.04

3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD.

Dado que el municipio de Maní no cuenta con un centro carcelario propio, las personas en situación de detención preventiva son albergadas temporalmente en la Estación de Policía del municipio, hasta que se resuelva su situación judicial o se realice su traslado a un centro penitenciario adecuado.

Esta necesidad se intensifica en determinados períodos del año, debido al aumento de incidentes de orden público y delitos comunes, lo que incrementa el número de personas privadas de la libertad en esta modalidad transitoria. Dado que la administración municipal no cuenta con la capacidad técnica ni logística para brindar este servicio de forma directa, se requiere contratar un proveedor externo que asegure la entrega de tres raciones alimenticias diarias (desayuno, almuerzo y cena) a las personas detenidas.

Esta acción se fundamenta además en las directrices de la Procuraduría General de la Nación, tales como la Directiva 003 de 2014 y la Directiva 018 de 2021, las cuales reiteran la obligación de los entes territoriales de garantizar condiciones dignas de detención, incluyendo la provisión regular de alimentos con criterios de suficiencia y calidad nutricional.

En particular, la Ley 65 de 1993 "Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario", en su artículo 17 establece:

"En los presupuestos municipales y departamentales se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios".

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 2, establece lo siguiente:

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas

residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Por su parte, el artículo 5 de la Carta Magna indica:

"El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad".

Así mismo, el artículo 13 establece:

"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados".

Que la Ley 1709 de 2014 "Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones", en el artículo 4°, modificó el artículo 5° de la Ley 65 de 1993, estableciendo:

ARTÍCULO 4°. Modifíquese el artículo 5° de la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 5°. Respeto a la dignidad humana. En los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos universalmente reconocidos. Se prohíbe toda forma de violencia psíquica, física o moral. Las restricciones impuestas a las personas privadas de la libertad estarán limitadas a un estricto criterio de necesidad y deben ser proporcionales a los objetivos legítimos para los que se han impuesto. La carencia de recursos no podrá justificar que las condiciones de reclusión vulneren los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad.

La Corte Constitucional, mediante la Sentencia T-588A de 2014, ha clasificado los derechos fundamentales de los internos en tres categorías: i) aquellos que pueden ser suspendidos como consecuencia de la pena impuesta (como la libertad física y la libre locomoción); ii) aquellos que son restringidos debido al vínculo de sujeción del recluso para con el Estado (como los derechos al trabajo, a la educación, a la familia y a la intimidad personal); y iii) aquellos derechos que se mantienen incólumes o intactos, los cuales no pueden limitarse ni suspenderse a pesar de que el titular se encuentre sometido al encierro, dado que son inherentes a la naturaleza humana, tales como la vida, la integridad personal, la dignidad, la igualdad y la salud, entre otros.

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado que el Estado tiene el deber de suministrar a las personas privadas de la libertad una alimentación suficiente y adecuada, aclarando que cuando no se cumple con dicha obligación se vulneran los derechos a la vida, a la salud y a la integridad personal de los internos.

Por otro lado, bajo el precepto constitucional y legal del respeto a las garantías mínimas del debido proceso, es deber de las entidades proveer, en la medida de sus recursos, los gastos necesarios que cubran aspectos como la alimentación de quienes se encuentran privados de la libertad por la comisión de comportamientos o hechos delictivos. En este sentido, la Estación de Policía del municipio de Maní cuenta con celdas en las que se alberga temporalmente a estas personas mientras se tramita su traslado a los centros de reclusión correspondientes para el desarrollo del proceso judicial o el cumplimiento de la pena.

La Corte Constitucional ha señalado en la Sentencia T-268 de 2017:

"El suministro de la alimentación básica y adecuada es una obligación del Estado que se deriva de la relación de especial sujeción que existe frente a las personas privadas de la libertad, cuya satisfacción es de vital importancia para la protección de los derechos fundamentales de los reclusos, entre ellos, los derechos a la vida, a la salud y a la integridad".

Así mismo, la Sentencia SU-122 de 2022 ratifica la competencia de las entidades territoriales para garantizar el suministro de alimentación a las personas privadas de la libertad (PPL). En este sentido, al municipio le asiste la obligación de velar por las garantías mínimas en el marco del debido proceso y, en especial, por la dignidad humana de las personas privadas de la libertad que se encuentren en las celdas de la Estación de Policía del municipio, en cuanto al suministro de lo que demande la ley.

En consecuencia, la contratación del suministro de raciones alimenticias responde a la necesidad de salvaguardar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad que se encuentran en custodia temporal en la Estación de Policía del municipio de Maní, garantizando condiciones mínimas de dignidad, subsistencia y respeto por sus derechos fundamentales.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la Administración Municipal no cuenta con la infraestructura, capacidad operativa ni personal necesario para prestar directamente el servicio de suministro de raciones alimentarias a las personas sindicadas que se encuentran transitoriamente en las celdas de la Estación de Policía de Maní, se hace necesario adelantar un proceso de contratación con una persona natural o jurídica que garantice la prestación oportuna, continua y adecuada del servicio de alimentación, permitiendo así el cumplimiento de las obligaciones legales y constitucionales que le asisten al ente territorial.

4. DEFINICIÓN TÉCNICA DE COMO SATISFACER LA NECESIDAD.

4.1 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

"GARANTIZAR A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD RECLUIDAS TRANSITORIAMENTE EN LA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE MANÍ, EL SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS".

4.2. CLASIFICACIÓN BIENES Y SERVICIOS: De acuerdo al Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas o UNSPSC, el presente suministro está clasificado de la siguiente manera:

Código Segmento	Nombre Segmento	Código Familia	Nombre Familia	Código Clase	Nombre Clase	Código Producto	Nombre Producto
90	Servicios de Viajes, Alimentación, Alojamiento y Entretenimiento	9010	Restaurantes y catering (servicios de comidas y bebidas)	901015	Establecimientos para comer y beber.	90101501	Restaurantes.

4.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR: El detalle de las especificaciones técnicas serán las contenidas en el Anexo Especificaciones técnicas, el cual hacen parte integral del presente proceso de selección.

4.4 ACTIVIDADES A DESARROLLAR PARA EL LOGRO DEL OBJETO A CONTRATAR: Para el desarrollo y ejecución del objeto, el contratista se compromete a realizar las siguientes actividades:

1. Realizar la entrega de las raciones alimentarias en condiciones óptimas al personal privado de la libertad que transitoriamente se encuentra en la estación de policía, de acuerdo con las especificaciones técnicas y las condiciones de entrega establecidas por el Supervisor, garantizando que estas sean servidas y/o empacadas a temperatura caliente, con los implementos necesarios para su consumo, y adaptándose a los protocolos establecidos.
2. Llevar y entregar el registro de las raciones que sean entregadas a las personas privadas de la libertad.
3. Entregar a todo costo los bienes y servicios a adquirir para el cumplimiento del contrato.
4. Realizar y entregar informes específicos o extraordinarios cuando le sean solicitados por el supervisor.
5. Los alimentos deberán prepararse en las instalaciones físicas del restaurante ofrecido por el contratista, teniendo en cuenta que posee las condiciones locativas y de dotación que se requieren para el almacenamiento, preparación y distribución de la alimentación.
6. Las demás establecidas por el supervisor, en cumplimiento del objeto contractual.

4.5. OBLIGACIONES GENERALES.

4.5.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Para el cumplimiento del objeto contratado el contratista se compromete a desarrollar las siguientes actividades:

1. Cumplir en los términos y plazos con la ejecución de las actividades y el objeto contractual.
2. Garantizar la entrega oportuna de los implementos y demás servicios logísticos contemplados de acuerdo a las especificaciones establecidas por la entidad.
3. En caso de que haya observaciones con respecto a la ejecución deberá atenderse y disponer a su ajuste o mejora.
4. Presentar al Municipio el informe de ejecución de actividades debidamente soportado (planillas en medio físico y digital, registros fotográficos y demás documentos que soporten la ejecución), en las condiciones y términos exigidos por la supervisión.
5. Garantizar durante la vigencia del contrato que se encuentra al día en el pago de los aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes parafiscales. (Ley 789/02 en concordancia con la Ley 828/03 y Ley 1150/07.
6. Presentar las garantías con los diferentes amparos exigidas por el MUNICIPIO DE MANÍ
7. En caso de existir saldos no ejecutados, estos deberán ser reintegrados a la finalización del contrato.
8. Cumplir con lo establecido en la normatividad vigente en cuanto a obligaciones tributarias y contables. Las demás que surjan con ocasión del contrato, y que no afecten la ecuación económica del contrato, ni resulten dañinas para el bienestar jurídico, patrimonial o integral para ninguna de las partes.
9. Las demás que surjan con ocasión del contrato, y que no afecten la ecuación económica del contrato, ni resulten dañinas para el bienestar jurídico, patrimonial o integral para ninguna de las partes.

4.5.2 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

Para el logro del objeto contratado la entidad se obliga a:

1. Pagar el servicio en la forma pactada.
2. Ejercer a través de la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria, la supervisión del contrato.
3. Aprobar las actas generadas del contrato.
4. Verificar y certificar el cumplimiento de las actividades del contratista.
5. Liquidar el contrato.

5. SOPORTE TÉCNICO, AMBIENTAL, LEGAL Y ECONÓMICO DEL CONTRATO

5.1. SOPORTE TÉCNICO:

Acuerdo No 04 del 28 de mayo de 2024 por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Territorial 2024-2027, "Siempre firmes con Maní"," Maní Casanare;

Eje estratégico: Seguridad y convivencia ciudadana para la inversión y la calidad de vida.

Sector: Gobierno Territorial,

Programa: Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana.

Meta de Resultado: Servicio de apoyo financiero para proyectos de convivencia y seguridad ciudadana/ suscribir un (1) convenio anual con el establecimiento penitenciario de la jurisdicción para atender los adultos detenidos por presunta responsabilidad penal.

Código BPIN: 2024851390024.

5.2. SOPORTES JURÍDICOS:

El proceso de selección y la ejecución del contrato se regirá por las siguientes normas:

- Ley 80 de 1993 "Por el cual se expide el estatuto general de contratación de la administración Pública".
- Ley 1150 de 2007 "por medio del cual se introducen medidas para la eficiencia y la trasparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos"
- Decreto 1082 de 2015 "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional".
- Acuerdo 015 de 2012 estatuto de renta y régimen procedimental y sancionatorio.
- Acuerdo No 017 de noviembre de 2014 "por el cual se realiza ajustes al estatuto de rentas de maní Casanare".
- Acuerdo No 04 del 28 de mayo 2024 por medio del cual adoptó el Plan de Desarrollo Territorial del Maní Casanare, en el que se estableció en una de sus dimensiones institucionales: Seguridad y Convivencia Ciudadana, con el Programa: Legalidad, Seguridad y Convivencia en el Territorio, con Meta de Resultado: secretaria de gobierno y participación comunitaria.
- Acuerdo 013 del 26 de noviembre de 2025 "Por el cual se expide el presupuesto de rentas e ingresos y gastos e inversiones del municipio de Maní Casanare para la vigencia fiscal 2026.
- Decreto 069 del 10 de diciembre de 2025 "Por el cual se liquida el presupuesto de rentas e ingresos y gastos e inversiones del municipio de Maní Casanare para la vigencia fiscal 2026".

5.3. SOPORTES AMBIENTALES: Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar no se requiere de licencias o permisos ambientales.

5.4. SOPORTE ECONÓMICO:

El Municipio a través de la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria para establecer el valor del presupuesto de la presente convocatoria, tomó como referencia el menor valor por ítem cotizado, como se refleja en el estudio del mercado, documento que hace parte integral del presente estudio, valores que incluyen todos los gastos administrativos precontractuales y los que se presentan durante la ejecución del contrato (*Impuesto industria y comercio, estampillas pro cultura, pro adulto mayor, los demás impuestos y retenciones que realiza la administración Municipal* **,** determinando el presupuesto oficial en la suma de**: TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS ($ 35.967.600) M/CTE** (Ver anexo presupuesto oficial).

COSTOS DIRECTOS: Los que incluirán el valor del servicio y en el evento de pertenecer al régimen común se deberá desglosar el IVA.

COSTOS INDIRECTOS: Impuestos y contribuciones municipales: Con base en la solicitud de cotizaciones se entiende que en el valor del presupuesto oficial están incluidos todos los gastos y costos administrativos precontractuales, la constitución de garantías, imprevistos, cobertura de riesgos, impuestos y retenciones, así como todos los costos directos e indirectos necesarios para la correcta ejecución del contrato. Así mismo, que el valor correspondiente a las tasas y estampillas municipales, se tomaron de acuerdo a lo contenido en el Acuerdo No. 015 de 2012 "Por el cual se adopta el Estatuto de Rentas, el régimen procedimental y sancionatorio para el municipio de Maní Casanare", en el Acuerdo No. 011 de 2020 "Por el cual adoptan el régimen simple de tributación establecido en la Ley 2010 de 2019 y se dictan otras disposiciones en materia tributaria de carácter municipal", y en el Acuerdo No. 14 de 2024 "Por el cual se adopta la estampilla para la justicia familiar en el municipio de Maní Casanare".

5.5 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN: Las obligaciones que se contraigan en desarrollo de este proceso, están respaldadas con recursos del presupuesto de la entidad vigencia 2026, según el certificado de disponibilidad, el cual se anexa y el mismo hace parte integral del presente documento.

6. ANÁLISIS DEL SECTOR RELATIVO AL OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y en la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector G-EES-02 de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, que establecieron la obligación a las Entidades de realizar el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto a contratar desde la perspectiva Legal, Comercial, Financiera Organizacional, Técnica, el Municipio de Maní en anexo adjunto al presente estudio previo procedió a efectuar el referido análisis.

7.FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

El presente proceso se realizará bajo la Modalidad de Selección de CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA, teniendo en cuenta los siguientes fundamentos jurídicos:

Conforme a lo dispuesto ARTICULO 2o. de la ley 1150 de 2007 DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN, 5) Contratación mínima cuantía. Numeral subrogado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente: La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas

b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;
c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;
d) Las comunicaciones de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

Así mismo lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 Subsección Quinta, la Mínima Cuantía se fundamenta en los siguientes artículos: Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, y el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas.
2. La Entidad Estatal puede exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente.
3. La invitación se hará por un término no inferior a un (1) día hábil. Si los interesados formulan observaciones o comentarios a la invitación, estos serán contestados por la Entidad Estatal antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.
4. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.
5. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante un (1) día hábil.
6. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad ESTATAL DEBE INFORMAR AL CONTRATISTA el nombre del supervisor del contrato.
7. en caso de empate, la entidad estatal aceptara la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.
8. La oferta y su aceptación constituye el contrato.
Para la selección del contratista, la entidad aplicara los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993 y los postulados en el régimen de la función administrativa.

8. INDICACIÓN DE ESTAR COBIJADA LA PRESENTE CONTRATACIÓN POR UN ACUERDO COMERCIAL O TRATADO INTERNACIONAL VIGENTE EN MATERIA DE COMPRAS PARA EL ESTADO COLOMBIANO.

De conformidad con lo establecido en el segundo inciso del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto N° 1082 de 2015, "Estudios y documentos previos" se debe proceder a indicar si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial así:

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Alianza Pacífico	Chile	SI	Bienes y servicios $1.147.016.154 Servicios de construcción $28.675.403.847	NO	NO
	Perú	SI	Bienes y servicios $1.147.016.154 Servicios de construcción $28.675.403.847	NO	NO
Chile		SI	Bienes y servicios - $1.148.221.780 Servicios de construcción - $28.705.544.496	NO	NO
Costa Rica		SI	Bienes y servicios - $2.030.722.904 Servicios de construcción - $28.617.834.543	NO	NO
Estados AELC		SI	Bienes y servicios - $1.131.227.573 Servicios construcción - $28.280.689.315	NO	NO
Triángulo Norte	Guatemala	SI	Es aplicable a los Procesos de Contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía	NO	SI
Unión Europea - Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	Bienes y servicios - $1.131.227.573 Servicios construcción - $28.280.689.315	NO	NO

La Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación siempre que se trate de procesos de contratación de servicios.

9. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, la presente convocatoria podrá ser limitada territorialmente a Mipyme con domicilio en el Municipio de Maní – Casanare, en el Departamento de Casanare o Mipyme nacionales, siempre que dentro del término dispuesto en el cronograma del proceso se presenten al menos dos (2) solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme y éstas acrediten los siguientes requisitos:

a) Acreditar mínimo un (1) año de existencia.
b) Acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el literal d, del presente numeral.
c) Acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:
 i. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
 j. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

 Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

 En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.
d) Aportar copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, vigente y en firme al momento de su presentación, según corresponda, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para la presentación de la solicitud de limitación.

Nota 1. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social y/o actividades económicas les permita ejecutar el contrato relacionado con el presente proceso contractual.

Nota 2. En caso de concurrencia entre solicitudes de limitar la convocatoria a Mipyme, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Concurrencia entre Mipyme con domicilio Municipal, Departamental y Nacional: se limitará exclusivamente a Mipyme con domicilio en el Municipio de Maní - Casanare.
b) Concurrencia entre Mipyme con domicilio Municipal y Departamental: se limitará exclusivamente a Mipyme con domicilio en el Municipio de Maní - Casanare.
c) Concurrencia entre Mipyme con domicilio Departamental y Nacional: se limitará exclusivamente a Mipyme con domicilio en el Departamento de Casanare.

d) Concurrencia entre Mipyme con domicilio Municipal y Nacional: se limitará exclusivamente a Mipyme con domicilio en el Municipio de Maní - Casanare.

Nota 3. Si la convocatoria se limita territorialmente a Mipyme la Entidad solo aceptará las ofertas de Mipyme con domicilio en el Municipio de Maní - Casanare o en el departamento de Casanare, según se haya limitado, o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme con domicilio en el Municipio de Maní - Casanare o en el departamento de Casanare, según se haya limitado.

Nota 4. Con fundamento en lo dispuesto por Colombia Compra eficiente en Concepto C-338 de fecha 17 de agosto de 2023, las ESAL no pueden participar en las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme y tampoco pueden participar en los procesos de contratación limitados a Mipymes.

10.REQUISITOS HABILITANTES.

Los siguientes son los documentos que deben presentarse junto con la propuesta jurídica y técnica como requisitos habilitantes, a los cuales el Municipio verificara su cumplimiento por parte de los proponentes de conformidad con los requerimientos dispuestos en la invitación pública:

10.1. DOCUMENTOS DE CARÁCTER JURÍDICO:

a) Carta de presentación de la propuesta debidamente suscrita.
b) Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del proponente
c) Fotocopia de la libreta militar (persona natural)
d) Certificado de Existencia y Representación Legal con el objeto social (acorde con el objeto del contrato) donde conste que el representante legal tiene la facultad de ofertar y contratar y si no es así aportar el documento que lo avale (facultades para contratar expedido por la junta directiva) o el respectivo poder o matricula mercantil, El certificado debe tener una expedición no superior a 30 días y debe presentarse en original.
e) Verificación de los antecedentes judiciales del proponente o del representante legal.
f) Verificación y constancia de no encontrarse reportado en el Sistema del Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional.
g) Verificación de los antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del proponente o representante legal.
h) Verificación de Antecedentes fiscales de la Contraloría General de La República del proponente o representante legal.
i) Consulta o verificación de inhabilidades por delitos sexuales del representante legal.
j) Autorización para verificación de inhabilidades del representante legal.
k) Certificado expedido por el Representante legal o el Revisor Fiscal en la que manifiesta que la sociedad se encuentra a paz y salvo en el cumplimiento de la Seguridad Social y parafiscales, Articulo 50 Ley 789 de 2002, junto con los respectivos soportes de pago.

l) Registro Único Tributario del Oferente.
m) Formato compromiso anticorrupción
n) Documentos soporte de experiencia: certificaciones de experiencia o copia de contrato junto con copia del acta de liquidación final.

10.2. PERFIL Y EXPERIENCIA DEL PROPONENTE:

La Entidad en aras de verificar la información referida a la experiencia específica del proponente, y propender por la selección de un contratista idóneo que ejecute el respectivo contrato, garantizando experticia, suficiencia técnica, administrativa y operacional. Por lo anterior, El Municipio de Maní, Casanare ha determinado exigir al proponente acreditar la experiencia de la siguiente manera:

* En máximo dos (02) Contratos terminados y liquidados a la fecha de cierre del presente proceso y que dentro de sus alcances incluya o cuyo objeto haya sido o guarde similitud o relación con el suministro de alimentos para personal privado de la libertad.

Los anteriores contratos deberán estar liquidados, y cuyo valor total facturado sumado en conjunto sea igual o superior en SMMLV, a una (1) vez el valor del presupuesto oficial, con entidades Estatales o Privadas, terminados y liquidados a la fecha de cierre del presente proceso.

- **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.**

1. El proponente deberá adicionalmente contar con un establecimiento de comercio en el municipio de Maní, con actividad económica relacionada con el suministro de alimentos, que cuente con todos los documentos de funcionamiento.

* Cuando el establecimiento de comercio sea propiedad del oferente, se acreditará mediante certificado de cámara de comercio vigente y/o certificado de matrícula mercantil de persona natural.

* Cuando el establecimiento de comercio sea en calidad de arrendamiento, se acredita mediante la presentación de un contrato de promesa de arrendamiento y además de los documentos que acreditan la tenencia del bien del arrendador y, debe tener un mínimo de duración igual a la vigencia del objeto contractual.

La falta de cumplimiento de los requisitos mínimos antes exigidos, dará lugar a que la propuesta sea evaluada como **NO ADMISIBLE TECNICAMENTE.**

11.JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la ley 1474 de 2011 y el con el Artículo 2.2.1.2.1.5.2, numeral 6 del Decreto 1082 de 2015, el contrato se adjudicará a la oferta que presente el precio más bajo. En caso que este no cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, se podrá contratar con el oferente que haya presentado el segundo menor precio previa verificación de sus calidades habilitantes.

La entidad verificara el cumplimiento de los requisitos habilitantes con el concepto de CUMPLE o NO CUMPLE, únicamente para el oferente que presente el precio más bajo, luego de la corrección aritmética (Evaluación Económica)

En caso de que este proponente no cumpla con los requisitos habilitantes exigidos en la invitación de Mínima Cuantía, se verificara el cumplimiento de los requisitos de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente hasta obtener un oferente habilitado.
En todo caso, la oferta debe encontrarse dentro de las condiciones del mercado y satisfacer las necesidades de la entidad. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso de selección.

11.1 CRITERIO DE DESEMPATE.

En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

12.RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN, COBERTURAS Y JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

12.1 DESCRIPCIÓN DE LOS POSIBLES RIESGOS.

La Alcaldía Municipal de Maní, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del decreto 1082 del 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Seguidamente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre. Luego, se evalúan los riegos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de los mismos. ***EVALUACIÓN DEL RIESGO.*** La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente, se procedió a realizar el respectivo análisis con base en la matriz de riesgos del "Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación" que se encuentra publicado en la página web Colombia compra eficiente.

12.2 COBERTURA DEL RIESGO.

Para garantizar las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar, se estima pertinente la exigencia de amparo constituido a través de la suscripción de póliza de cumplimiento a favor de entidades del estado, en los términos del numeral 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, desarrollado por el artículo 2.2.1.2.3.1.7. del decreto 1082 de 2015, la cual debe cubrir:

COBERTURA EXIGIBLE	SI	NO	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento general del contrato	X		Diez (10%) por ciento del valor total del contrato.	Duración del contrato, y seis (6) meses más.
Calidad del bien o servicio	X		Diez (10%) por ciento del valor total del contrato.	Duración del contrato y seis (6) meses más.
Pago de Salarios, Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones Laborales	X		Cinco (5%) por ciento del valor total del contrato.	Duración del contrato, y tres (3) años más.
Responsabilidad Civil Extracontractual	X		Doscientos (200) SMMLV	Duración del contrato

Nota: Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto.

12.3 JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN.

La verificación de los requisitos de carácter jurídico y las especificaciones técnicas mínimas exigidas por la entidad, se realizará mediante el cotejo de los documentos presentados por el oferente para dar cumplimiento a los requisitos de la invitación pública y las disposiciones legales vigentes.

Los requisitos mínimos habilitantes a calificar y/o evaluar dentro del proceso de contratación, son los que establecen la invitación pública y se dividen así:

PROCESO	FACTORES	CONSECUENCIA	
VERIFICACIÓN	CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN	X	HABILITA/INHABILITA
	EXPERIENCIA O IDONEIDAD	X	HABILITA/INHABILITA
	CAPACIDAD FINANCIERA		HABILITA/INHABILITA
	CAPACIDAD TÉCNICA		HABILITA/INHABILITA
	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL		HABILITA/INHABILITA
	CAPACIDAD JURIDICA	X	HABILITA /INHABILITA
EVALUACIÓN	PRECIO	X	PUNTUACIÓN
	CALIDAD (PROPUESTA TÉCNICA)		PUNTUACIÓN
	PONDERACIÓN CALIDAD Y PRECIO		PUNTUACIÓN
	RELACIÓN COSTO – BENEFICIO		VALORACIÓN MONETARIA

13. CONDICIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL.		
a.	**MODALIDAD DE CONTRATACIÓN**	MÍNIMA CUANTÍA
b.	**TIPO DE CONTRATACIÓN:**	CONTRATO DE SUMINISTRO
c.	**OBJETO A CONTRATAR:**	**"GARANTIZAR A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD RECLUIDAS TRANSITORIAMENTE EN LA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE MANÍ, EL SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS".**
d.	**PLAZO:**	OCHO (8) MESES Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO.
e.	**LUGAR DE EJECUCIÓN:**	MUNICIPIO DE MANÍ – CASANARE.
f.	**PRESUPUESTO**	
PRESUPUESTO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO A CONTRATAR.		**TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS ($ 35.967.600) M/CTE**
g.	**FORMA DE PAGO:**	El Municipio de Maní Casanare pagará el valor del presente contrato de la siguiente manera: Mediante actas parciales según consumo hasta el 90% del valor total del contrato, cuyos valores serán liquidados a los valores unitarios aprobados, de acuerdo con el suministro realizado, cada acta deberá ir acompañada de las facturas de ventas y/o factura total del suministro prestado o documento equivalente, certificación de recibido a satisfacción del Comandante de la Estación de Policía o Subintendente encargado, junto con la certificación de cumplimiento del supervisor y acreditación del contratista de encontrarse al día con el pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales si es el caso, así como el pago de caja de compensación familiar. y un pago final equivalente al 10% del valor total del contrato previa presentación de acta de terminación y liquidación final, las cuales deben ir acompañadas de las facturas de ventas y/o factura total del suministro prestado o documento equivalente, certificación de recibido a satisfacción del Comandante de la Estación de Policía o Subintendente encargado, junto con la certificación de cumplimiento del supervisor y acreditación del contratista de encontrarse al día con el pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales si es el caso, así como el pago de caja de compensación familiar. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura o documento equivalente se entenderá como no presentada.

h. LIQUIDACIÓN:	CUATRO (04) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.
i. SUPERVISIÓN Y O INTERVENTORÍA:	SERA EJERCIDA POR LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACION COMUNITARIA

12.RESPONSABLES DEL ESTUDIO PREVIO.

Elaboró:	Aprobó:
DENNIS B. RIVERA PIÑEROS. Profesional Contratada SGPC	**YVONNE PRADA ARISMENDY.** Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria

12 REVISIÓN TÉCNICA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN.

REVISÓ	APROBÓ
IVAN DARIO GONZALEZ PINTO. Profesional Universitario Banco de Programas y Proyectos.	**HENRY GARCIA ROPERO.** Jefe Oficina Asesora de Planeación.

13 Vo. Bo. **COMPONENTE JURÍDICO.**

REVISÓ:	**APROBÓ**
YESSICA DANIELA MORA BERNAL. Profesional Universitario OAJ.	**EDWIN JAYET BARRERA MORENO.** Jefe Oficina Asesora Jurídica.

OBJETO: "GARANTIZAR A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD RECLUIDAS TRANSITORIAMENTE EN LA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE MANÍ, EL SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS".